



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 22 de Noviembre 2013.

**Asunto:** Se presenta iniciativa de Ley.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Yairo Marina Alcocer, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México en la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tengo a bien presentar la siguiente:

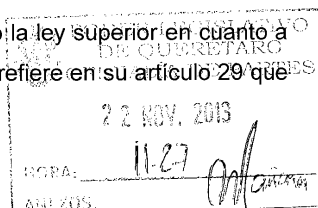
**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**Exposición de motivos**

1.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, como Ley suprema en cuanto a la íntegra y respetuosa conservación de los elementos naturales y seres vivos se refiere en su artículo 79 fracción VIII, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán criterios como “el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”.

2.- Asimismo, la Ley General de Vida Silvestre, siendo la ley superior en cuanto a la virtuosa salvaguarda de la flora y fauna silvestre se refiere en su artículo 29 que

031031





*“Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio”.*

3.- Del mismo modo, en el numeral 30 de la misma Ley se menciona que *“El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionada en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven”.*

4.- En la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro se determina la competencia del Poder Ejecutivo del Estado, de las autoridades municipales y la sociedad a impulsar y cumplir principios como el trato digno, el respeto y consideración para todas las especies animales; el promover la cultura de protección y respeto a la naturaleza y erradicar el maltrato y los actos de crueldad con los animales.

5.- Tales leyes consideran como faltas que deben ser sancionadas, los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal: toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal, los cuales ocurren de manera permanente en los Circos que utilizan animales en México.

6.- Sin embargo, y pese a la existencia de este marco jurídico federal y estatal que busca proteger los derechos de los animales al bienestar y al trato digno así como al respeto de su vida, las acciones de extrema crueldad que se cometen en contra de los animales en los circos están ampliamente documentadas y nos muestran,



con todo su dramatismo, como los animales silvestres y exóticos, son obligados a realizar rutinas que van en contra de su naturaleza.

**7.-** Los actos que llevan a cabo los animales son penosos, peligrosos y aterradores y para que los realicen se utilizan diversos objetos como látigos, varillas de fierro o metal, ganchos y varillas electrificadas, con los que los pinchan para obligarlos a actuar. Paralelamente, los métodos de entrenamiento son crueles e irracionales pues se utilizan técnicas de miedo, violencia e intimidación que provocan en los animales mayor enojo, desesperación y ansiedad. De forma permanente padecen abusos para modificar sus conductas: golpes, castigos, confinamiento, aislamiento, entre otros, que han provocado su muerte gradual o instantánea.<sup>1</sup>

**8.-** Se tiene certeza de los métodos intimidatorios e infamantes que aplican los domadores y/o entrenadores contra tigres, leones, elefantes, jirafas, simios y demás animales los cuales se encuentran protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>2</sup>, que impide su comercialización por ser especies en peligro de extinción.

**9.-** El extraerlos de su hábitat natural para enjaularlos y entrenarlos provoca que los animales se encuentren en situaciones de estrés que los expertos llaman "movimientos estereotipados"<sup>3</sup>, los cuales causan irritabilidad, ansiedad y tensión al no poder moverse libremente dentro de un espacio reducido, diferente a su ambiente natural.

---

<sup>1</sup> Circuses and the law. Born Free USA con PRODAN (Pro Defensa Animal A.C.)

<sup>2</sup> CITES: <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>

<sup>3</sup> Ecología y Comportamiento Animal. Departamento de Ecología, Universidad de Buenos Aires, 2006.



Lo mismo ocurre con delfines, focas, morsas y otros animales exóticos, que son obligados a presentar espectáculos que atentan contra su libertad, su dignidad y deforman la expresión propia de la especie a la que pertenecen.

**10.-** De su estado natural, los animales pasan a ser “involuntariamente” parte del espectáculo y al momento de modificar su comportamiento instintivo, representan un riesgo tanto para el público que asiste a las funciones de los circos, como para ellos mismos.

**11.-** Pese a lo anterior, en distintas ciudades del País, las autoridades locales otorgan permisos a circos que han sido denunciados desde el año 2001 ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por hechos constitutivos de posesión ilegal de ejemplares silvestres y actos de crueldad, maltrato doloso y culposo, sufrimiento, trato indigno e irrespetuoso, y deficiente otorgamiento de bienestar animal en el manejo, posesión, exhibición y conservación de diversos ejemplares domésticos o silvestres<sup>4</sup>, los cuales continúan presentándose negligente e irresponsablemente en contra del bienestar animal.

**12.-** Cabe añadir, que de acuerdo a diversos estudios realizados por asociaciones protectoras de animales a nivel mundial sobre el sufrimiento que padecen los animales en los circos, se ha demostrado que no pueden proveerles a los animales las facilidades necesarias para su bienestar<sup>5</sup>, pues por ejemplo, en su hábitat natural estas especies pasan largas horas del día migrando de un lugar a otro para vivir y alimentarse, acciones coartadas al momento de ser capturadas y enjauladas.

---

<sup>4</sup> Subprograma Nacional de Inspección a Circos, PROFEPA, 2010-2014.

[http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx.wap/subprograma\\_nacional\\_de\\_inspeccion\\_a\\_circos.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx.wap/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html)

<sup>5</sup> The ugliest show on Earth: a report on the use of Animals in circuses. Animal Defenders International.

13.- Desafortunadamente, la “legal procedencia y posesión” de los animales silvestres resulta un problema, pues los propietarios de los circos incurren en violaciones a las leyes en comento, alterando los documentos para obtener los permisos de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), e introducen de manera ilícita diversas especies, muchas en peligro de extinción.

14.- Resulta importante mencionar, que la violencia ejercida contra los animales en los circos es indigna para todo ser vivo y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” o como mercancías sujetas a la apropiación, sometimiento o entretenimiento del ser humano.

15.- Al permitir la realización de espectáculos circenses con animales, México está incumpliendo a los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>6</sup>, que estipula entre otros preceptos “que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad”.

16.- En el año 2012, el Municipio de Zapopan, Jalisco se posicionó como el primero, que prohibió los circos con animales, al ser aprobada en sesión del cabildo la reforma al artículo 63 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales, que señala: “*Queda estrictamente prohibido el establecimiento con carácter temporal o permanente de espectáculos y circos con animales dentro del Municipio de Zapopan, Jalisco, que ofrezca y utilicen como atractivo principal la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales cualquiera que sea su especie*”.

---

<sup>6</sup> [http://academic.uprm.edu/rodriguez/HTMLobj-139/DERECHOS\\_ANIMAL\\_UNESCO.pdf](http://academic.uprm.edu/rodriguez/HTMLobj-139/DERECHOS_ANIMAL_UNESCO.pdf)



**17.-** No obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro País continúa rezagada, en este caso debido a la presión ejercida por los dueños de los circos que justifican “la no prohibición de su espectáculo” por el uso necesario de los animales para entretener a la gente, cuando existen circos de alto prestigio mundial que no requiere maltratar animales y cambiar su conducta para divertir a los espectadores. Estos incluso promueven el desempeño humano a través de diversas manifestaciones artísticas, por lo que creemos firmemente que los de nuestro País podrán continuar sus presentaciones sin la necesidad de utilizar animales para sus actos.

**18.-** El hecho de que se continúe permitiendo la realización de espectáculos públicos y privados donde se lastiman a los animales, nos seguirá posicionando como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, a pesar de que países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los circos con animales en algunas ciudades y localidades.

**19.-** Si bien hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas en nuestro País, aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales.

**20.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aún no contempla el bienestar animal, ya que sólo divisa lo estrechamente vinculado con el desarrollo agropecuario, la protección y preservación del equilibrio ecológico, dejando a un lado la regulación para la protección de los animales, a pesar de que desde el año 2007, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Unión presentó la “Iniciativa de Ley General de Bienestar Animal”, con la cual se fomenta el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.



**21.-** Cabe destacar que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

**22.-** Hay que resaltar que una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie.

**23.-** La Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro fue publicada el día 24 de julio de 2009, sin embargo, puede aún contar con mayores elementos que permitan exigir un mayor cumplimiento a la protección de los animales, pues no existe limitación legal para que las entidades federativas puedan prohibir estos espectáculos crueles y denigrantes para los animales.

**24.-** Dado que la Ley debe ser un reflejo del sentir social, es menester modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los ejemplares silvestres, exóticos, marinos o domesticables, por lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, que mayoritariamente clama la erradicación de los circos con animales.

**25.-** Es meritorio mencionar, que el proceso legislativo tiene por objeto impactar en los usos, costumbres y cultura de la sociedad y se encuentra vinculado con la congruencia y concordancia, que debe guardar con otras expresiones normativas que constituyen Derecho Positivo.



**26.-** En el presente caso, prohibir la utilización de animales vivos en los circos y espectáculos itinerantes requiere para su cabal implementación, adecuar y reformar también los procedimientos de carácter administrativo, contenidos en los diversos ordenamientos de carácter municipal ya que este será el encargado de imponer las multas a quien incumpla con lo dispuesto en la Ley.

**27.-** Consecuentemente, resulta obligado reformar la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, a efecto de que quede establecida, la prohibición en todo el estado para realizar espectáculos circenses, públicos o privados, en los que se utilicen animales vivos.

**28.-** Además, con el propósito de armonizar, adecuar y otorgar congruencia entre las determinaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre en materia de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre y doméstica, con las disposiciones de trato digno y bienestar animal contempladas en nuestra ley local, es que se presenta esta Iniciativa.

**29.-** En este contexto, con fundamento a las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y de conformidad a lo anteriormente expuesto proponga a esta soberanía para su estudio, análisis y aprobación, la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 82 y 83 y se adiciona el artículo 84-bis a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:





**Artículo 82.** Los municipios expedirán el permiso para la utilización de animales en festividades públicas o análogos. Si las condiciones de cuidado de los animales se deterioran o se verifican infracciones del permisionario que impliquen crueldad hacia los animales, la autoridad municipal retirará inmediatamente el permiso y procederá a la cancelación del evento.

**Artículo 83.** Corresponde a las autoridades federal, estatal y municipal, coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar las condiciones en que se encuentren los animales destinados a festividades públicas.

**Artículo 84-bis.** En el Estado de Querétaro, queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses e itinerantes públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos, ya sean silvestres y exóticos, con fines de diversión y entretenimiento.

Se sancionará con el equivalente de cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quién celebre y/o realice clandestinamente espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos.

La autoridad municipal hará del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aquellos circos que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, a fin de que instaura el procedimiento administrativo en contra de los propietarios o representantes de los circos, y que proceda al aseguramiento precautorio de los ejemplares rescatados, para trasladarlos a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre de acuerdo a las leyes federales.



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Cada uno de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro realizarán las adecuaciones y modificaciones en los reglamentos administrativos.

### ATENTAMENTE

  
DIP. YAIRO MARINA ALCOCER

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

Hoja de firmas correspondiente a la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro"